E

xisten varias formas de colaboración entre las partes del Estado. Así, por ejemplo, una empresa industrial y comercial pueden obrar según la [Ley 489 de 1998](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1832980): “*Artículo 94. Asociación de las empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas y sociedades que se creen con la participación exclusiva de una o varias empresas industriales y comerciales del Estado o entre éstas y otras entidades descentralizadas y entidades territoriales se rigen por las disposiciones establecidas en los actos de creación, y las disposiciones del Código de Comercio.* (…)” También las unidades estatales pueden, según la ley mencionada, “*Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. ꟷ Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.*”

Además, el Estado puede colaborar con particulares. Hoy nos encontramos ante las famosas APP. Al tenor de la [Ley 1508 de 2012](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Participacin%20privada%20en%20proyectos%20de%20infraestructu/Ley%201508%20de%202012.pdf) “*Artículo 10. Definición. Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de Capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia, riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio*.”

Así las cosas, conviene aprender del documento [*Proposed Statement of the Governmental Accounting Standards Board Public-Private and Public-Public Partnerships and Availability Payment Arrangements*](https://www.gasb.org/jsp/GASB/Document_C/DocumentPage?cid=1176172835654&acceptedDisclaimer=true)*: “(…) 1. Public-private and public-public partnerships, collectively referred to as PPPs, comprise a wide variety of arrangements between a government and another party that are engaged to provide services to a government’s constituents. Availability payment arrangements (APAs) also have been used in practice to provide governmental services. ꟷ2. The objective of this Statement is to better meet the information needs of financial statement users by improving the comparability of financial statements among governments that enter into PPPs and APAs and by enhancing the relevance, reliability, and consistency of information about PPPs and APAs.* (…)”

La gran envergadura de las APP requiere de los mejores controles, cuya eficacia debería ser objeto de servicios de aseguramiento. Sin lo uno y lo otro vamos camino a miles de problemas, como los que ya se anuncian.

*Hernando Bermúdez Gómez*